REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA
DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto	: Prorroga término para resolver
Tipo de proceso	: Verbal – Simulación
Demandante	: Juan Esteban Gallo Mejía
Demandados	: Jaime Posada Gómez y otros
Procedencia	: Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira, R.
Radicación	: 66001-31-03-003-**2018-00555-01**
Mag. Sustanciador	: DUBERNEY GRISALES HERRERA

VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Según el artículo 121, inciso 5º, CGP, se prorroga el término para resolver la segunda instancia, hasta por seis (6) meses, a partir del 01-03-2022 (Artículo 118, inciso 7º, CGP) y de conformidad con la fecha, en que fue compartido a esta Corporación el expediente, luego de la STC-10834-2021 (Carpeta 02SegundaInstancia, pdf No. 36).

Imperioso señalar que no se ha resuelto la alzada, por el volumen de procesos con prelación legal para resolver. En efecto, la constancia secretarial que precede, da cuenta de los procesos que han debido resolverse en forma PRIORITARIA por mandato legal y ellos son: **(i)** Asuntos constitucionales (Tutelas de primera y segunda instancia, incidentes de desacatos y sus consultas, apelaciones en acciones populares, hábeas corpus); **(ii)** Asuntos del sistema penal para adolescentes - SRPA; e, **(iii)** Impedimentos, recusaciones y conflictos de competencia (Civiles, familia y en tutelas).

Amén de lo anterior, los asuntos administrativos de la Corporación (Salas plenas -Ordinarias y Extraordinarias- y de gobierno) y la revisión de los proyectos de los diferentes magistrados a los que el suscrito hace Sala.

NOTIFÍQUESE,

DUBERNEY GRISALES HERRERA

MAGISTRADO

DGH/ DGD / 2022

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA

01-03-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera
Magistrado
Sala 001 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7e15c17e8998ca7925f21d44f6ec5a638db2991b42336ab6e714f2d453660a75
Documento generado en 28/02/2022 08:16:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica